

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 30 DE JULIO DE 1945

NUMERO 9762

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Legislativo número 5 de 29 de Junio de 1945, sobre atribuciones del Presidente Provisional de la República, funcionamiento del Gabinete y Presupuesto.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 351 de 29 de Julio de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 1095 de 13 de Julio de 1945, por el cual no se accede a una solicitud.

Resolución N° 1097 de 16 de Julio de 1945, por el cual no se extiende una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 14 de 23 de Julio de 1945, por el cual se aprueban unos decretos.

Decretos Nos. 15 y 16 de 24 de Julio de 1945, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Asamblea Nacional Constituyente

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE PROVISIONAL, FUNCIONAMIENTO DEL GABINETE Y PRESUPUESTO

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 5 (DE 29 DE JUNIO DE 1945)

Sobre atribuciones del Presidente Provisional de la República, funcionamiento del Gabinete y Presupuesto.

La Segunda Asamblea Constituyente,

DECRETA:

Artículo 1º Las atribuciones del Presidente Provisional de la República serán las que enseguida se expresan, sujetas siempre a posterior examen, reforma o aprobación de este Cuerpo, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros;

a) Nombrar y separar libremente los Ministros de Estado, los Gobernadores de las provincias y las personas que deban desempeñar cualesquiera empleos nacionales cuya provisión no correspondan a otros funcionarios o corporaciones;

b) Velar por la conservación del orden público;

c) Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás naciones; nombrar libremente y recibir los agentes respectivos, y celebrar tratados públicos y convenios, los que serán sometidos para su aprobación a la Asamblea Constituyente;

d) Dar a la Asamblea los informes especiales que de él se soliciten;

e) Obedecer las leyes vigentes y las disposiciones de esta Asamblea y velar por su exacto cumplimiento;

f) Vigilar la recaudación y administración de las rentas de la República y decretar su inversión con arreglo a las leyes;

g) Celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios y ejecución de obras pú-

blicas con arreglo a las leyes fiscales y con la obligación de dar cuenta a la Asamblea en sus sesiones ordinarias;

h) Conceder patentes de privilegios útiles conforme a las leyes;

i) Conceder a los nacionales que lo soliciten permiso para aceptar cargos o distinciones de Gobiernos extranjeros;

j) Dirigir, reglamentar e inspeccionar la instrucción pública nacional;

k) Velar sobre la buena marcha de los establecimientos públicos de la nación;

l) Conmutar y rebajar penas con arreglo a la ley que regula la materia;

m) Conferir grados militares de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

n) Disponer de la fuerza pública como jefe superior de la misma;

ñ) Nombrar, con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a sus suplentes, al Contralor General de la República y al Gerente y miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional y a los suplentes de éstos;

o) Recomendar las leyes que lo requieran y ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con la ley; y,

p) Expedir y ejecutar Decretos especiales sobre empleados supernumerarios en calidad de maestros, profesores y otros empleos del ramo de Educación, a base de los principios que establecieron las leyes orgánicas del ramo, e independientemente de los estatutos generales vigentes sobre jubilación de los Empleados Públicos amparados por la Caja de Seguro Social.

Artículo 2º Ningún acto del Presidente de la República, excepto el de nombramiento o remoción de Ministros de Estado tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea refrendado y comunicado por el Ministro de Estado en el ramo respectivo, quien, por el mismo hecho, se constituye responsable. Los mandatos y órdenes que un Ministro de Estado expida dentro de su ramo, expresando que lo hace por instrucciones u órdenes del Presidente de la República, serán obligatorios y sólo podrán ser invalidados por el mismo Presidente, siempre que no se salga de la órbita de las facultades que le

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 321

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

órbita de las facultades que le corresponden al Poder Ejecutivo según esta Resolución y la ley.

Artículo 3º Los Ministros de Estado son órgano único de comunicación del Poder Ejecutivo con la Asamblea Nacional, y pueden proponer proyectos de leyes y tomar parte en los debates.

Artículo 4º La Asamblea Nacional puede requerir la asistencia de los Ministros de Estado, cuando lo tenga a bien.

Artículo 5º Los Ministros son los Jefes Superiores de sus respectivos ramos y dependen directamente del Presidente de la República.

Artículo 6º Constituyente el Consejo de Gabinete la reunión de todos los Ministros de Estado bajo la Presidencia indispensable del Presidente de la República.

Sus dictámenes no serán obligatorios para éste.

Artículo 7º Son funciones del Consejo de Gabinete:

a) Actuar como cuerpo consultivo del Presidente de la República en asuntos de Administración, debiendo necesariamente ser oído en todos aquellos que determinen esta resolución y las leyes;

b) Abrir, bajo responsabilidad colectiva de todos sus miembros los créditos suplementales o extraordinarios, con sujeción a lo que dispone esta resolución y a lo que prescriben las leyes;

c) Pedir a cualesquiera funcionarios públicos, autoridades o corporaciones, los informes que considere necesarios y convenientes para el despacho de los asuntos que deba considerar, y citar a cualesquiera funcionarios públicos para que rindan informes verbales ante él;

d) Dictar su reglamento interior; y,

e) Ejercer las demás funciones que le señalen esta resolución y la ley.

Artículo 8º Hasta tanto sea aprobado el presupuesto ordinario de los ingresos y gastos públicos se seguirán éstos rigiendo por el presupuesto fenecido el 31 de Diciembre de 1944, con las variaciones que a tenor de las circunstancias ordene la Asamblea Constituyente. Dentro de un término que no exceda a sesenta días deberá el Poder Ejecutivo presentar a esta Asamblea un resumen general del estado fiscal de la Nación y un nuevo proyecto de presupuesto que se extenderá hasta el 30 de Junio de 1946.

Artículo 9º El Secretario General de la Presidencia, quien tendrá la preeminencia de Ministro de Estado, ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de Gabinete.

Dado en Panamá, en el Salón de Sesiones de la Segunda Asamblea Nacional Constituyente a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, Julio 13 de 1945.
Ejecútese y publíquese.

E. A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Agricultura
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 351
(DE 20 DE JULIO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Efraín Barnett, Inspector de 1ª Categoría de la Sección de Control de Precios y Abastos, en reemplazo del señor José A. Rivas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 1006

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1006.—Panamá, 13 de Julio de 1945.

Orfilio Loor Tamayo, portador de la Cédula de Identidad personal N° 8-14985 de generales conocidas, a quien por Resuelto N° 952 de 29 de Junio del año en curso, este Ministerio le negó Patente de 2ª Clase para operar un establecimiento denominado "Almacén La Nueva Casa" con ca-

pital de B. 7.000.00, para la venta al por menor de telas y vestidos de damas en esta ciudad, por tener establecido ya negocio de la misma naturaleza, se ha dirigido a este mismo Ministerio por medio de memorial en los siguientes términos:

"Hon. Ministro de Agricultura y Comercio:— Yo Orfilio Loor Tamayo, vecino y residente en esta ciudad, comerciante, ecuatoriano, dentro del término legal, ante Ud. ocurro con todo mi respeto, y como mejor proceda, digo: Aunque a ese Ministerio hice petición de Patente de Segunda Clase para operar un establecimiento en la Avenida Central N° 128; recibo de solicitud de Patente N° 4835 de 22 de junio de 1945. A esta petición, recayó Resolución, por medio de la cual se me niega dicha Patente por tener otro establecimiento de la misma naturaleza; es decir, otro situado en el Mercado Público de esta ciudad. Mientras daba los pasos necesarios para traspasar el establecimiento cuya Patente se me negó, acatando respetuosamente lo dispuesto por ese Ministerio, ayer en la mañana, fuimos notificados por la autoridad correspondiente, de que nos daban un plazo para que todos los que tenemos establecimiento —puestos o bancos— en el Mercado Público de esta ciudad, sección de ventas al por menor de mercaderías secas, debíamos cerrar nuestro comercio o trasladarnos de allí, por orden superior. En tal virtud, suplico a Ud. se sirva concederme un plazo razonable para decidir sobre este asunto. Quiero decir, que si tengo que cerrar el establecimiento del Mercado Público de hecho queda cancelada dicha Patente y entonces lo que obstaculizaba legalmente la expedición de la Patente para operar el establecimiento de la Avenida Central, queda sin ningún valor, y quedaría dentro del carril de la Ley. Es de justicia lo que pido en defensa de mis intereses personales.—Panamá, 11 de julio de 1945.—(fdo.) Orfilio Loor T.—C. 8-14985".

Habiéndose negado la Patente correspondiente al funcionamiento del establecimiento comercial "Almacén La Nueva Casa", no puede este Ministerio acceder en conceder el plazo solicitado por Orfilio Loor Tamayo conforme se deja dicho, porque al hacerlo, sería reconocer la existencia o funcionamiento del establecimiento comercial en cuestión, lo cual no puede ser por el mismo hecho de haberse negado la Patente para tales efectos.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por Orfilio Loor Tamayo.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

NO SE EXTIENDE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1007

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1007.—Panamá, julio 16 de 1945.

Ernesto Campos Batista, panameño, vecino de Montijo, Provincia de Veraguas, ha solicitado

Patente de 2ª Clase para amparar un negocio de Carnicería en el lugar de Buena Vista, caserío del Distrito de Montijo.

Del certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Estado Civil y adjuntado a la solicitud para comprobar la nacionalidad del interesado, se observa que éste nació el 18 de agosto de 1928 y que por lo tanto es menor de edad.

Como el interesado Campos Batista no ha comprobado que haya sido emancipado o habilitado en su mayoría de edad en términos prevenidos por la ley, no procede otorgársele Patente Comercial según lo preceptuado por el Art. 7º de la Ley 24 de 1941.

Por las razones expuestas, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente solicitado por Ernesto Campos Batista para operar un negocio de Carnicería en Buena Vista, Distrito de Montijo.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1633

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1633.—Panamá, 7 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Schering Corporation, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "una preparación medicinal recomendada para aliviar el dolor";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "VERAMON", la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Schering Corporation, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1083
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro:: 7 de mayo de 1945.—Caduca: 7 de mayo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1633, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Schering Corporation, domiciliada en Bloomfield, New Jersey, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "una preparación medicinal recomendada para aliviar el dolor" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de noviembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9560 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 24 de noviembre de 1944.

Panamá, 7 de mayo de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "VERAMON", la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

RESUELTO NUMERO 1634

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1634.—Panamá, 7 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Hoffmann-La Roche, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "una preparación medicinal que contiene vitaminas, indicada para ser usada en la prevención o tratamiento de deficiencias de vitaminas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "VITAMINETS", la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han

llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Hoffman-La Roche, Inc., domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1084
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro:: 7 de mayo de 1945.—Caduca: 7 de mayo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1634, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Hoffman-La Roche, Inc., domiciliada en Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "una preparación medicinal que contiene vitaminas, indicada para ser usada en la prevención o tratamiento de deficiencias de vitaminas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de marzo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9444 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 6 de julio de 1944.

Panamá, mayo 7 de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "VITAMINETS", la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 1635

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1635.—Panamá, 7 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Higgins Industries, organizada según las leyes del Estado de Louisiana, domiciliada en la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Louisiana ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «barcas de desembarque, barcas torpederas de motor, y remolcadores, y gabarras de acero y madera»;

Que la marca consiste en la palabra distintiva «HIGGINS», la cual se aplica ya sea grabándola en los productos mismos o por medio de placas que se adhieren a éstos, o ya sea por medio de etiquetas impresas que se fijan a los embalajes o cajas en que se transportan los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual solo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Higgins Industries, Inc., domiciliada en la ciudad de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1085

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Mayo de 1945.—Caduca: 7 de Mayo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1635, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Higgins Industries, Inc., domiciliada en New Orleans, Louisiana, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio «barcas de desembarque, barcas torpederas de motor, y remolcadores y gabarras de acero y madera» de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Diciembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9612 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Enero de 1945.

Panamá, 7 de Mayo de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «HIGGINS», la cual se aplica ya sea grabándola en los productos mismos o por medio de placas que se adhieren a éstos, o ya sea por medio de etiquetas impresas que se fijan a los embalajes o cajas en que se transportan los productos.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

APRUEBANSE DECRETOS

DECRETO NUMERO 14

(DE 23 DE JULIO DE 1945)

por el cual se aprueban los Decretos números 62 y 63 dictados por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueban en todas sus partes los Decretos números 62 y 63 dictados por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, que textualmente dicen así:

«DECRETO NUMERO 62.—(de 5 de julio de 1945.—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:—Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento de Carlos Icaza de Alba, para el cargo de dependiente tercero de la Lotería Nacional de Beneficencia y nómbrase en su reemplazo a la señora Enequina de Jiménez, con derecho a sueldo desde el 1º de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en que comenzó a prestar sus servicios.

Artículo 2º Acéptase la renuncia presentada por Julio Polo, del cargo de Ayudante General de la Lotería Nacional de Beneficencia y nómbrase en su reemplazo a la señora Juana A. de Polo, con derecho a sueldo desde el 1º de Julio actual en que comenzó a prestar sus servicios.

Artículo 3º Acéptase la renuncia presentada por Juan B. Polo V., del cargo de Celador Nocturno de la Lotería Nacional de Beneficencia y nómbrase en su reemplazo a Ceferino López, con derecho a sueldo desde el 1º de Julio actual, fecha en que comenzó a prestar servicios. Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, (fdo.) Pedro E. Cedeño».

DECRETO NUMERO 63.—(de 16 de julio de 1945).—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en uso de sus facultades legales, DECRETA: Artículo único: Acéptase la renuncia presentada por el señor Romualdo Mora P., del cargo de Cajero-Recibidor de la Lotería Nacional de Beneficencia y nómbrase en su reemplazo al señor José Esquivel D., con derecho a sueldo desde esta misma fecha, en que ha comenzado a prestar sus servicios. Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, (fdo.) Pedro E. Cedeño».

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 15
(DE 23 DE JULIO DE 1945)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los Doctores Rafael Vásquez Pérez, Rolando Rodríguez Dávila y Eduardo de Alba Jr., Médicos Internos de 2ª categoría en el Hospital Santo Tomás, con derecho a sueldo desde el 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 16
(DE 23 DE JULIO DE 1945)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Abigail Sánchez de Hood, Enfermera Asistente de Instructoras - Supervigiladoras en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señora Hilda Carrión, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA de ilegalidad de la Resolución Nº 21 de 18 de octubre de 1943, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, interpuesta por el señor Salomón I. Bhiku.—AUTO: Mag. Ponente: Díaz E.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá. Febrero quince de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: Por medio de memorial de 22 de enero último, pide la firma Molina y Moreno, como apoderados de Salomón I. Bhiku que se declare la nulidad de la sentencia de 12 de enero dictada en este asunto y alegan como razón de derecho la incompetencia de jurisdicción (artículos 90 y 91 de la Ley 135 de 1943). Como recurso subsidiario piden que se reforme la sentencia en el sentido de que sólo se paguen derechos dobles y de multa y que se elimine el comiso.

El Fiscal del Tribunal contestó en tiempo oportuno el traslado y se expresó así:

«Señores Magistrados del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Contesto el traslado del escrito con el cual los señores Molino y Moreno, representantes de Salomón I. Bhiku, solicitan la nulidad de la resolución dictada por vosotros el doce de enero de este año, la reforma de la misma, y, además, que declaréis que este mismo Tribunal carece de vida jurídica por cuanto las disposiciones constitucionales de los artículos 190, 191 y 192 de la carta fundamental, en virtud de las cuales se creó la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se encuentra suspendida por el Decreto Ejecutivo Nc 4 de 29 de Diciembre de 1944.

De acuerdo con el Capítulo 11, Título IV, Libro II del Código Judicial, las sentencias no admiten el recurso de reforma; y de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 135 de 1943, el recurso de nulidad sólo puede interponerse por causas específicamente determinadas, entre las cuales no figuran la mencionada por los señores Molino y Moreno.

Sobre la cuestión de la existencia o inexistencia jurídica de este Tribunal es de todo punto ilógico que se pida ante él dicha declaración, por dos motivos:

a) Porque este Tribunal está inhibido para conocer de cuestiones constitucionales, limitándose su jurisdicción a dictaminar sobre la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos a que se refiere el artículo 21 de la respectiva ley orgánica;

b) Porque una declaración de tal índole en todo caso competiría a un Tribunal superior y nunca al mismo Tribunal cuya existencia se desconoce ya que siendo éste inexistente, toda decisión del mismo, carecería también de valor. (fdo.) Samuel Quintero Jr., Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Resulta casi innecesario abundar en otros conceptos que los expresados por el señor Fiscal. Ellos demuestran en forma clara la sinrazón de la solicitud de nulidad propuesta por la firma Molina y Moreno, lo mismo que la petición subsidiaria de reforma.

Fuera del Recurso de Revisión consagrado en el artículo 109 de la Ley 135 de 1943 no cabe otro contra las sentencias dictadas por este Tribunal. Este Tribunal está inhibido para conocer de cuestiones constitucionales como la propuesta por el recurrente y sobre todo tratándose de una que se relaciona con su existencia jurídica. Las funciones del Tribunal las determina el artículo 21 de la Ley 135 de 1943 y entre esas facultades no se encuentra ninguna que permita hacer la declaración pedida. En cuanto al recurso subsidiario, demás está decir, que no procede, ya que las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal no las puede reformar el mismo y no están sujetas a recursos distintos de los establecidos por la Ley 135 (artículo 52).

Por otra parte y para determinar, la nulidad alegada y que funda el recurrente en el artículo 91 de la Ley 135, no procedería porque la sentencia ha sido dictada bajo el amparo de la Ley 135 que está vigente y que dispone que casos como el presente son de competencia del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y porque no se trata aquí tampoco del caso de que esté actuando un Magistrado que haya sido recurrido (ordinal 2o del artículo 91).

Por todo lo expuesto, este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de acuerdo con el Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NIEGA las declaraciones de nulidad y reforma de la sentencia de 12 de enero pasado propuestas por Salomón I. Bhiku por medio de apoderado.

Cópiese, notifíquese y archívese.

(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) El Conjuez, M. A. Grimaldo B.—(fdo.) El Conjuez, Angel L. Casis.—(fdo.) Andrés Guevara T., Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de julio de 1945.

As. 4047. Escritura N° 1237 de 13 de julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la American Trade Developing Co. vende un lote de terreno a Enrique Morales Gómez.

As. 4048. Escritura N° 1239 de 13 de julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia del acta celebrada por la Junta Directiva de la sociedad Amado & Cia. S. A., el día 10 de julio de 1945.

As. 4049. Escritura N° 1239 de 16 de julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Felipa Olivito viuda de Payares un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Prov. de Panamá.

As. 4050. Escritura N° 1197 de 7 de julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la Compañía Industrial Pueblo Nuevo S. A.

As. 4051. Escritura N° 1198 de 7 de julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del acta de la sesión celebrada por los accionistas de la Compañía Industrial Pueblo Nuevo S. A., el día 5 de julio de 1945.

As. 4052. Escritura N° 1227 de 12 de julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad anónima Compañía Industrial Pueblo Nuevo S. A. celebrada el 10 de julio de 1945.

As. 4053. Escritura N° 1245 de 16 de julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Bethancourt vende una finca a la sociedad denominada Compañía Industrial Pueblo Nuevo S. A.

As. 4054. Escritura N° 610 de 9 de julio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual la Central American Plumbing & Supply Co. vende a la sociedad Hermanos Wrights S. A. un establecimiento comercial y dos fincas situadas en la ciudad de Colón.

As. 4055. Escritura N° 1229 de 12 de julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Angélica Nodaru Mihalitianos y la sociedad Villanueva y Tejeira Compañía Limitada celebran un contrato de construcción con garantía hipotecaria.

As. 4056. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4927 de 3 de julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Miguel Arbaiza, domiciliado en esta ciudad.

As. 4057. Escritura N° 1224 de 12 de julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. vende dos fincas de su propiedad a los esposos Manuel Antonio Sibauste y Carolina Cambra de Sibauste.

As. 4058. Escritura N° 631 de 16 de julio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Osra Campbell de Shirley y Mavis Campbell declaran mejoras sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, y celebran contrato de préstamo adicional con la Caja de Ahorros.

As. 4059. Certificado N° 1139 de 7 de julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima Bulova Watch Company Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

Ass. 4060. Resuelto N° 1716 de 9 de julio de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el órgano del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma el registro de una marca de fábrica de la sociedad Felt & Tarant Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, E. U. de A.

As. 4061. Escritura N° 257 de 3 de julio de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se disuelve la sociedad "Miranda y González Limitada".

As. 4062. Patente Profesional N° 590 de 5 de julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan R. Vallarino, domiciliado en esta ciudad.

As. 4063. Copia de la Patente Profesional N° 553 de 28 de julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alejandro Jiménez, domiciliado en esta ciudad.

As. 4064. Escritura N° 638 de 24 de mayo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Angela María Castro y al menor Cedri Ernesto Castro un lote de terreno en este Distrito.

Ross sobre una finca situada en esta Provincia.

As. 4065. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4934 de 16 de julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis Carlos Roquebert, domiciliado en esta ciudad.

As. 4066. Escritura N° 276 de 10 de julio de 1945, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Gardner Ayres Myrick sustituye en Clayton William Diebold poder de la United Fruit Company.

As. 4067. Escritura N° 1232 de 16 de julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual los esposos Antonio Morera Granell y Ramona Rumbao de Morera venden a Josefa Sánchez de Duque una finca situada en Patilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 4068. Oficio N° 181 de 15 de julio de 1945, de la Corregiduría de Santa Ana, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José María Cabrera Filós sobre la finca N° 702 de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de los hermanos Felipe y Ernesto Anaya.

As. 4069. Escritura N° 255 de 2 de julio de 1945, de la Notaría de Chiriquí, por la cual William M. Turner cancela hipoteca constituida a su favor por Olga Susana Samuelson de Sandberg.

As. 4070. Escritura N° 1243 de 16 de julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas por Oscar Alberto Sandberg y Olga Susana Samuelson de Sandberg.

As. 4071. Escritura N° 1234 de 17 de julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Eva Ayala constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca de su propiedad situada en Nuevo Arraiján, Prov. de Panamá.

As. 4072. Escritura N° 1202 de 9 de julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Domingo Manuel Alfonso Caballero Pérez.

As. 4073. Copia del Acta de Remate verificada en el Despacho del Recaudador General de Rentas Internas, el 18 de junio de 1945, por el cual se le adjudica a la sociedad Icaza & Cia. Limitada, la finca N° 1181 de la Sección de Panamá.

As. 4074. Escritura N° 1569 de 9 de agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, vende a William Preston Headley un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 4075. Escritura N° 1235 de 16 de julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4076. Escritura N° 1570 de 9 de agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Ethel Louise Standard una lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Prov. de Panamá.

As. 4077. Escritura N° 1235 de 17 de julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4078. Escritura N° 1228 de 13 de julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Peñalba y Compañía Limitada vende a Luis Wong Chang un establecimiento comercial de cantina y restaurante en esta ciudad y se declara disuelta y liquidada dicha Compañía.

As. 4079. Escritura N° 1233 de 16 de julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4080. Escritura N° 633 de 17 de julio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía L. Martínez, S. A. cancela hipoteca a Zenobia Warner sobre dos fincas; y ésta constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 4881. Escritura N° 499 de 1º de junio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual María Engracia Rodríguez vende a Benilda Rodríguez un establecimiento comercial de abarrotería denominado La Macarena que funciona en esta ciudad.

As. 4082. Oficio N° 497 de 17 de julio de 1945, del Juzgado 1º del circuito de Panamá, en el cual se adjunta copia del auto de esa misma fecha donde dicho Tribunal decreta embargo sobre la tercera parte proindiviso de la finca N° 18.053 de la Sección de Panamá de propiedad de Gil Montilla, en el juicio que le sigue Luis H. Tapia como cesionario de Mercedes y Carmen Montilla contra Gil Montilla y Zahira Herrera viuda de Herrera.

As. 4083. Escritura N° 618 de 10 de julio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuuario e Industrial cancela hipoteca a Matilde Chanis viuda de

As. 4084. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3713 de

15 de abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pablo O. Contreras domiciliado en David, Chiriquí.

As. 4085. Escritura N° 1249 de 17 de julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad Pérez y Lorenzo vende una finca de su propiedad a Manuel Acuña, quien asume el pago de una hipoteca y anticresis.

Ass. 4086. Escritura N° 1250 de 17 de julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se prorroga el término de duración de la sociedad Pérez y Lorenzo.

As. 4087. Patente General N° 583 de 16 de julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Compañía Americana de Ventas S. A. domiciliada en esta ciudad.

As. 4088. Escritura N° 575 de 12 de noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual William Teodoro Diers vende la cuarta parte de una finca de su propiedad situada en la ciudad de Colón a Asta Margrette Hansen viuda de Diers.

As. 4089. Escritura N° 414, de 10 de julio de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4088 anterior.

As. 4090. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4935 de 16 de junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Severino Navarro N. domiciliado en esta ciudad.

As. 4091. Escritura N° 634 de 17 de julio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Ruby Letrope Campbell de Cambridge declara mejoras en una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá.

As. 4092. Escritura N° 1204 de 9 de junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Emelina González Revilla de Ortega vende una finca de su propiedad ubicada en la Provincia de Chiriquí, a Alejandro González Revilla.

As. 4093. Escritura N° 278 de 11 de julio de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4094. Escritura N° 1236 de 17 de julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el acta de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Compañía Caronas S. A. el día 2 de julio de 1945.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE CITACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Nicanor Almillátegui, varón, mayor de edad, casado, empleado público, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-104, por medio de escrito recibido el dieciocho de julio corriente, pide a este Tribunal que le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa de bloques, de un solo piso, techo de hierro acanalado y madera, construida a sus expensas en terreno que fué cedido por el Municipio de La Chorrera, según Resolución N° 51, de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Que dicha casa está construida dentro de los siguientes linderos: Norte, la carretera Nacional; Sur, terreno vacante; Este, casa de la señora Felicita Jurado de Harthey y Oeste, Calle Transversal e innominada.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, a fin de que los que se crean con algún derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo oportunamente y copias del mismo se tienen a disposición del interesado para su publicación.

Panamá, 27 de julio de 1945.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 5779.
(Única publicación)

AUGUSTO N. ARJONA Q.

Alfonso J. Ferrer.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez, Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Joseph Augustus Hunter, panameño, de veinte años de edad, negro, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle dos y Avenida Arango, casa 1012, cuarto 8, bajos, soltero, electricista y mecánico, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, nueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: En grado de consulta del fallo condenatorio ha ingresado a este Tribunal de Apelaciones y Consultas, procedente del Juzgado Tercero del Distrito, el presente juicio seguido contra Joseph Augustus Hunter, por el delito de "Hurto", cometido en perjuicio de Demetrio Cronis.

El inferior ha impuesto al procesado Joseph Augustus Hunter la pena principal de cinco meses de reclusión como responsable del hurto que ha dado origen a este negocio.

Estudiadas detenidamente las constancias procesales este Tribunal llega a la misma conclusión a que ha llegado el juz *a-quo* en su fallo meritado, pues el análisis que de dichas constancias se ha hecho en el mismo es sereno y acertado, lo que obliga a esta Superioridad a impartirle su aprobación sin entrar en mayores consideraciones, ya que serian supérfluas.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Gustavo Casís M.—O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación* en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a diez y seis (16) de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza al sindicato Mauricio Rivas, Manuel Ríos o Manuel García o Mauricio Rivera, varón, como de 25 años de edad, alto, moreno, grueso, pelo duro, con una cicatriz en la mano derecha, y una fractura visible en el antebrazo derecho, sin nacionalidad ni domicilio conocido y contra quien se dictó auto de proceder con fecha diez y seis de los corrientes, para que comparezca en el término de doce días más la distancia a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFAS perpetrado en perjuicio de Patricio Villarreta, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia de él se enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez del Circuito,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

RAUL E. JAEN P.

Agustín Alzamora R.